



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 21 de mayo del año que avanza, fue inadmitida esta demanda ejecutiva, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 1 de junio de 2021 a las 5:00 de la tarde.

- De otro lado informo, que el apoderado de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó

Manizales, 4 de junio de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

RADICADO 170014003009-2021-00293-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), ocho (8º) de junio dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación de la presente demanda ejecutiva conforme a la providencia inadmisoria fechada el 21 de mayo de 2021, que promueve la Cooperativa Multiactiva Coproyección, quién actúa a través de apoderado judicial frente al señor Marco Aurelio Gallego., se rechaza la misma, sin necesidad de desgloses por haberse presentado de forma virtual.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bb1d7437bdb5e821635ab6c332c73760b30feaeb4594bf6d29e2043b2a337**

Documento generado en 08/06/2021 02:47:48 PM